



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 328 -2014

La Molina, 07 AGO 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 17016-2-2013 y Anexo N° 01, organizado por la servidora Giovanna Amparo Barrera Montoya de Choccecahua, por el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 383-2013, el Informe N° 599-2013-MDLM-GAF-SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 287-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 272-2014-MDLM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, dispone que mediante Resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, con fecha 23 de octubre de 2013, la Municipalidad Distrital de La Molina a través de la Resolución de Alcaldía N° 383-2013, reconoce a la Servidora GIOVANNA AMPARO BARRERA MONTOYA DE CHOCCECAHUA, veinticinco (25) años de servicios prestados a la Administración Pública al 16 de setiembre de 2013; asimismo de conformidad con el artículo 54° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, autoriza por única vez el pago de dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de asignación por cumplir veinticinco años de servicios, cantidad que asciende a la suma de S/. 7,394.02 (Siete Mil Trescientos Noventa y Cuatro y 02/100 Nuevos Soles), menos los descuentos de ley (Deducción Impuesto a la Renta de 5ta Categoría y Aporte Pensionario al SNP) dando como monto neto a pagar la suma de S/. 5,323.70 (Cinco Mil Trescientos Veintitrés y 70/100 Nuevos Soles);

Que, la servidora GIOVANNA AMPARO BARRERA MONTOYA DE CHOCCECAHUA, a través del Expediente N° 17016-2-2013, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 383-2013, exponiendo que la Resolución de Alcaldía mencionada desestima el pedido formulado al inicio del procedimiento, es decir se le otorgue con carácter de Asignación Extraordinaria el equivalente de cinco sueldos íntegros, por haber cumplido 25 años de servicios; ello sin haber meritado debidamente los acuerdos adoptados en el acta de trato directo suscrita con fecha 18 de julio de 1984 (Acuerdo 5.1) entre la Autoridad Edilicia y los señores representantes de los trabajadores; asimismo, a dicha asignación extraordinaria se le ha practicado indebidamente el descuento para los aportes para el fondo de pensiones; sustenta lo dicho en el Artículo 6°, 8° y 9° de la Ley N° 19990, Ley que regula los aportes al Sistema Nacional de Pensiones. En ese sentido, la impugnante solicita que se declare fundada su petición y que se dicte una nueva resolución, disponiéndose el pago de la diferencia de la mencionada asignación, equivalente a tres remuneraciones mensuales, así como la devolución de la retención por aporte pensionario efectuada a favor del Sistema Nacional de Pensiones;

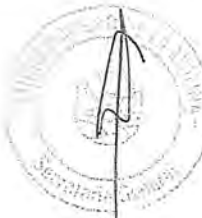
Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 599-2013-MDLM-GAF-SGRRHH, señala que el Acuerdo Pactado referente al pago de cinco (5) sueldos íntegros para los empleados que cumplan 25 años de servicios en esta Municipalidad, se ha efectuado en clara contravención a lo establecido por el literal a) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y por lo tanto no resulta procedente; asimismo acota que el referido acuerdo se encontraba supeditado a los mayores recursos obtenidos como resultado del programa de fiscalización y reactivación tributaria, el cual era un programa temporal, en consecuencia la asignación pactada, tenía la misma naturaleza. Por otro lado, refiere que en cuanto a la retención por aporte pensionario, se observa del Portal de Orientación Tributaria de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que respecto a la asignación por 25 y 30 años de servicios, la misma figura como uno de los principales conceptos gravados con el aporte al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, y que





el incumplimiento de dicha retención, podría generar la imposición de una multa tributaria por parte de las entidades retenedoras; por lo cual la citada Subgerencia solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie sobre la referida retención;

Que, mediante Informe N° 287-2014-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en relación a los derechos colectivos del trabajador, el Artículo 28° de la Constitución Política reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Asimismo, expresa que uno de los beneficios que le corresponde a los funcionarios y servidores públicos se encuentran enmarcados en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que dispone: *"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso."* Acota en este extremo, que el acuerdo entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el SITRAMUN suscrito en el año 1984, por el cual este gobierno local se obligó a otorgar una asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios a los empleados de la misma, equivalente a cinco remuneraciones mensuales, estaba supeditado a los mayores recursos que la Municipalidad debía obtener como resultado del Programa de Fiscalización y Reactivación Tributaria, es decir, en la medida que la Municipalidad Distrital de La Molina recaudara e incrementara sus recursos por el citado Programa, mantenía la obligación de brindar cinco remuneraciones por dicha asignación extraordinaria; por lo que ante la finalización de este Programa, la Municipalidad Distrital de La Molina no cuenta con la obligación de mantener este beneficio excepcional, bajo las condiciones pactadas en el año 1984, por haber tenido carácter temporal, tal como lo sostiene la Subgerencia de Recursos Humanos. Por otro lado, la citada Gerencia señala que no corresponde establecer retenciones por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a la cantidad resultante de la asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios, en virtud a que la asignación por cumplir 25 años de servicios es un beneficio excepcional que se otorga una vez dentro de una relación laboral entablada entre un empleado público y una Institución Pública, conforme literal a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal a) del Artículo 9° del Decreto Ley N° 19990; asimismo, no resulta aplicable lo dispuesto en el literal g) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, toda vez que las aportaciones excluidas de la remuneración asegurable para el Sistema Nacional de Pensiones se refieren a cantidades recibidas por única vez en razón de determinadas contingencias que no corresponden a contraprestación de servicios, siendo que en el presente caso la asignación por cumplir 25 años de servicios responde a un beneficio ligado a la contraprestación de servicios. Asimismo la citada Gerencia, hace referencia al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), por el cual dicha entidad emite opinión sobre la estructura del sistema de pago del Régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, precisando que sobre la relación entre el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se señala en el punto 3.6 del citado informe lo siguiente: *"3.6 Esta última norma (Decreto Supremo N° 051-91-PCM) integra los conceptos de las dos normas anteriores y define la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276."*; siendo que el punto 3.9 precisa: *"Los términos creados por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM pasan a formar parte de las dos categorías establecidas en el D.S. 051-91-PCM (remuneración total y remuneración total permanente). Los beneficios quedan excluidos de la definición de remuneración total."* En tal sentido la Gerencia de Asesoría Legal concluye que la asignación por cumplir 25 años de servicios al no ser parte de aquellos conceptos que sirven para el cálculo de las pensiones que reciben los servidores del régimen 276, no puede ser sujeto de retenciones como parte del aporte pensionario al Sistema Nacional de Pensiones. La postura expuesta previamente ha sido igualmente recogida dentro del Sistema Privado de Pensiones, así tenemos que dentro de la documentación alcanzada por parte de la Servidora a través del Anexo 01 del Expediente N° 17016-2-2013, obra el Oficio N° 08650-2014-SBS, remitido a nuestra entidad, en donde se tiene que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP indica que la asignación por cumplir 25 años no es un concepto que sirve de base de cálculo para los beneficios y las pensiones que reciben los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto no tiene naturaleza remunerativa (no se recibe de manera permanente) y no es parte de la remuneración total de los trabajadores de dicho régimen. Por todo lo antes dicho, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en relación al recurso de reconsideración presentado por la servidora GIOVANNA AMPARO BARRERA MONTOYA DE CHOCCECAHUA contra la Resolución de Alcaldía N° 383-2013, el mismo debe ser declarado fundado en lo correspondiente a la devolución de las retenciones efectuadas a la asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios por concepto de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, y declarado infundado en lo que respecta al reconocimiento del otorgamiento de cinco (5) remuneraciones





Municipalidad de La Molina

328

mensuales como asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios, no siendo viable el pago de tres remuneraciones mensuales adicionales a las dos remuneraciones mensuales reconocidas en la Resolución de Alcaldía N° 383-2013;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes; y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **GIOVANNA AMPARO BARRERA MONTOYA DE CHOCCECAHUA** mediante Expediente N° 17016-2-2013 contra la Resolución de Alcaldía N° 383-2013, en el extremo de solicitar el otorgamiento de cinco (5) remuneraciones mensuales como asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios, prevaleciendo las dos (2) remuneraciones ya otorgadas por el mismo concepto descrita en la citada Resolución. Asimismo **DECLARAR fundado** en el extremo del descuento realizado por aporte pensionario referente a la asignación por cumplir 25 años de servicio, equivalente a S/. 961.22 (Novecientos Sesenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles), conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, efectúe las acciones necesarias ante las instancias correspondientes, conducentes a la materialización de la devolución a favor de la Servidora **GIOVANNA AMPARO BARRERA MONTOYA DE CHOCCECAHUA** de las retenciones efectuadas a la asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios por concepto de aportes al Sistema Nacional de Pensiones ordenada en la Resolución de Alcaldía N° 383-2013.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar todas las acciones administrativas que correspondan conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZÚREK P.F.
ALCALDE

